



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, mediante auto del 29 de marzo de 2023, fue requerido el apoderado procesal de la codemandada Axa Colpatria Seguros S.A., para que allegará el respectivo poder con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que se encuentra pendiente de tener por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En acatamiento del requerimiento antedicho, fue allegado el respectivo poder por la entidad señalada (anexo 22 fl. 4)

En la fecha, 14 de abril del 2023, pasa a Despacho la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales -Caldas-, once (11) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

RADICADO : **17-001-31-03-002-2022-00258-00**

DEMANDANTE : **CRISTIAN CAMILO ECHEVERRY LOZANO Y
OTROS**

DEMANDADO : **JUAN CAMILO GOMEZ ARENAS
CARMEN CECILIA ARENAS OSORIO
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Auto S. # 432-2023

Auscultado el dossier se tiene, que si bien fue allegado el poder requerido en providencia precedente, por parte de la codemandada Axa Colpatria Seguros S.A., este no cumple con el lleno de los requisitos dispuestos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, donde faculta para que los poderes se otorguen a través de mensajes de datos y sin necesidad de presentación personal, debiendo tener constancia que el mandato conferido debe provenir del correo electrónico de la entidad mandante a través del “intercambio electrónico de datos (EDI)”, con el fin de garantizar que efectivamente ha sido aquella quien confiere el poder y no otra persona.



Lo anterior, en vista a que el poder aportado (anexo 22 fl. 4), lo otorga en su encabezado la señora **Myriam Stella Martínez Suancha**, quien figura como representante legal para asuntos judiciales, administrativos o policivos de Axa Colpatria Seguros S.A. y lo suscribe, una persona totalmente diferente a la indicada **“Paula Marcela Moreno Moya”**.

Adicional a lo antelado, si bien en el certificado de existencia y representación legal, del 22 de octubre de 2019 (anexo 23), consigna como apoderado general al togado Juan David Gómez Rodríguez, resulta improcedente aceptar el mismo, debido a que tiene fecha de expedición superior a tres años y medio, por lo cual, se requiere nuevamente al apoderado referenciado, para que dentro del término de ejecutoria de este auto, allegue en debida forma: i) el poder conferido o mandato con el lleno de los requisitos demandados; o ii) la certificación de vigencia de la “ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1609 Fecha: 2018/09/05 NOTARÍA 65a. DE BOGOTÁ”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4932cf710a3854c0853838f282d5a48d42a14cb1bc53eabfb528f4f618d6e9cc**

Documento generado en 11/05/2023 05:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>